



Informe Secretarial. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que fue subsanada dentro de termino otorgado, demanda acumulada, con medidas cautelares, la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase disponer lo que corresponda. Obando, Valle, diciembre 15 de 2023.

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1119

Obando, Valle del Cauca, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Libra Mandamiento de Pago - Demanda Acumulada

Demanda: Ejecutivo Por Sumas De Dinero

Demandante: Banco Comercial AV. VILLAS S.A

Demandado: Luis Aníbal Rincón Flórez C.C No. 16.202.134

Radicado: 764974089001-**2023-00039-00**

Visto el informe de secretaría que antecede, se advierte demanda Ejecutiva por sumas de dinero, propuesta por Banco Comercial AV. VILLAS S.A, con NIT. 860.035.827-5 a través de apoderado judicial, en contra de Luis Aníbal Rincón Flórez, titular de la cedula de ciudadanía número 16.202.134, la cual fue allegada, a través del correo electrónico del despacho, tal como lo habilita la Ley 2213 de 2022, ello con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de Justicia.

De otra parte, y al no allegar la entidad demandante el título valor objeto de la obligación, el mismo quedará bajo su custodia y guarda, ello atendiendo el principio de buena fe; advirtiéndose además que una vez sea requerido de forma física, este de manera inmediata deberá allegarse a las instalaciones del Juzgado.

Por reunir los requisitos de Ley y prestar mérito ejecutivo el título valor allegado base de recaudo ejecutivo (artículos 90, 422 y 430 del C.G. del P, 621 y 671 del C. Co).

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca,



RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago a favor del Banco Comercial AV. VILLAS S.A, con NIT. 860.035.827-5 a través de apoderado judicial, en contra de Luis Aníbal Rincón Flórez, titular de la cedula de ciudadanía número 16.202.134, por las siguientes sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.- Por el valor de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS MTE (\$ 53.741.409)**, por saldo insoluto del pagaré No. 2773824, vencido el día 11 de marzo de 2023.

1.1.- Por valor intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo de capital que se refiere el numeral anterior desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

1.2.-Por el valor **SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MTE. (\$ 602.800)**, por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el numeral quinto del pagaré.

1.3.- Por el valor de tres **MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL PESOS MTE (\$3.203.913)**, por concepto de intereses moratorios contenidos en el numeral séptimo del pagaré.

2. Por las costas procesales, las cuales se liquidarán en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: INFORMAR al demandante que el titulo valor objeto de la obligación quedará bajo su custodia y guarda, ello atendiendo el principio de buena fe; advirtiéndose además que una vez sea requerido de forma física, este de manera inmediata deberá allegarse a las instalaciones del juzgado.

TERCERO: ORDENAR al demandado que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague al demandante las sumas de dinero correspondientes al capital e intereses por las cuales aquí se ejecuta. (artículo 431 del C.G. del P).

CUARTO: SE HACE SABER al demandado que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones a la demanda que a bien tengan; término que corre simultáneamente con el que tienen para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral que antecede (artículo 442 ibidem).

QUINTO: ORDENAR suspender el pago a los acreedores.

SEXTO: ORDENAR EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme el numeral segundo del artículo 463 del C.G del P, armonizado con el art. 108 del C.G.P., El emplazamiento se publicará conforme las indicaciones del Art. 10 de la Ley 2213 del 2022.



SEPTIMO: NOTIFICAR por estado la presente providencia, de conformidad al numeral 1 del artículo 463 del C.G del P.

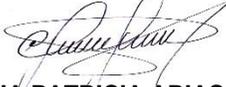
NOTIFÍQUESE

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.
Estado No.116
El Anterior Auto se Notifica Hoy 18 de diciembre de 2023



CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDLEO
Secretaria

CONTINUA AUTO No. 1119 DEL 15-12-2023

Firmado Por:

Alvaro Trochez Rosales

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed60f212986fa175f1eb597767906d5a74f655f2813dad3a2a036a092afd7c68**

Documento generado en 15/12/2023 02:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>